



**REGLAMENTO INTERNO DE DIFUSIÓN Y PRODUCCION
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**

**SECCIÓN I
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).

El presente Reglamento tiene por objeto normar la participación de docentes y estudiantes en eventos de Ciencia y Tecnología en sus dos fases: Expo Área y Expo Ciencia Universitaria, con el fin de intercambiar conocimiento científico y regular e instituir al interior de la Universidad una cultura de respeto, conocimiento y difusión de los derechos de propiedad intelectual y de todas las formas de creación intelectual, fomentando un espíritu de certidumbre y seguridad en docentes, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la Comunidad Universitaria e instituir vínculos inter universitarios en la UPEA.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento regirá para todo el proceso organizativo de Ferias de Ciencia y Tecnología de la Universidad. Sus normas y procedimientos serán de aplicación obligatoria en las Expo Áreas y Expo Ciencia Universitaria para organizadores, expositores y asistentes a los eventos. El presente Reglamento también se aplicará a las iniciativas de resultados de la investigación y la innovación generados en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad Pública de El Alto.



SECCIÓN II FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIVERSITARIA (EXPO-AREA EXPO-CIENCIA)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (DEFINICIÓN). Las Ferias de Ciencia y Tecnología, Consisten en una exposición pública de proyectos y/o trabajos científicos y tecnológicos con aportes originales realizados por docentes y auxiliares en investigación.

Artículo 2. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN). La realización de las Ferias de Ciencia y Tecnología Universitaria comprenderá la ejecución de las siguientes fases:

- a) Primera Fase - a nivel área
- b) Segunda Fase - a nivel universidad

Artículo 3. (PRIMERA FASE – A NIVEL ÁREA). El Decano, Coordinador, docentes y auxiliares de investigación de las distintas carreras del Área, planificarán, organizarán y ejecutarán esta fase de acuerdo al cronograma realizada por la DICYT en coordinación con las áreas.

Artículo 4. (SEGUNDA FASE – A NIVEL UNIVERSIDAD). La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, coordinará con los Institutos de Investigación de Área, la *planificación, organización y ejecución* de la EXPOCIENCIA UNIVERSITARIA, que se realizará en el mes de octubre con resultados obtenidos en cada una de las áreas.

CAPÍTULO II FERIA CIENTÍFICA DE LAS ÁREAS “EXPO-ÁREA”

Artículo 5. (DE LA CONVOCATORIA FERIA CIENTÍFICA DEL ÁREA). EL Decano conjuntamente los Coordinadores de Institutos de Investigación de carrera, publicará la convocatoria de la EXPO-ÁREA correspondiente, en el primer trimestre de la gestión académica para el conocimiento de la Comunidad Universitaria del Área.

Artículo 6. (DE LOS PARTICIPANTES) Podrán participar en la Expo-Área los proyectos seleccionados del Institutos de Investigación de carrera. Los proyectos y/o trabajos de investigación, deberán ser desarrollados en grupos. Los grupos de investigación no deberán exceder los 5 integrantes (un docente y cuatro estudiantes regulares).

Artículo 7. (DE LA SELECCIÓN). La selección de los proyectos de investigación estará a cargo de un equipo conformado y designado el HCA, los cuales estarán enmarcados en las líneas de investigación de cada carrera.

Artículo 8. (DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES). Los proyectos de investigación de las carreras deben ser enviadas a decanatura para su registro respectivo de acuerdo al formato (Anexo A), en formato físico y magnético. Bajo ninguna consideración, serán tomados en cuenta los proyectos que no cumplan con este requisito indispensable. Los grupos de investigación deberán presentar al momento de su inscripción los siguientes documentos:



1. Solicitud de inscripción dirigida al Decano de Área.
2. Informe del Docente Coordinador y/o Director de Carrera respecto el proceso de selección de proyectos de investigación ganadores.
3. Resumen ejecutivo (del contenido del proyecto y/o trabajo de investigación).
4. Un ejemplar del proyecto y/o trabajo de investigación (según formato referencial de la DICYT).
5. Una fotografía del prototipo y/o de los trabajos de investigación. (si existe a la fecha de inscripción)

Artículo 9. Los trabajos exhibidos en gestiones pasadas, solo podrán ser presentados previa demostración de procesos o resultados innovadores, de lo contrario no serán aceptados para la Expo-Área.

Es obligación de los coordinadores de Institutos tener un registro de todos los proyectos de investigación presentados en la Expo-Área, para poder identificar los proyectos que hayan sido presentados en ferias anteriores.

Artículo 10. (DE LA REALIZACIÓN). La Expo-Área deberá realizarse en forma obligatoria de acuerdo a un cronograma planteada por la DICYT.

Artículo 11. (DE LOS JURADOS EVALUADORES). El HCA, invitará a docentes y profesionales idóneos y de amplia experiencia a conformar un equipo de Jurados evaluadores internos y/o externos según requerimiento.

Artículo 12. (DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA SEGUNDA FASE). Los proyectos de investigación ganadores, participaran en el evento científico Expo Ciencia Universitaria organizado por la DICYT.

Los proyectos ganadores en la primera fase, deberán ser presentados en medio impreso (tres ejemplares anillados) y en medio magnético (Cd), acompañado del formulario de inscripción (Anexo "B") de acuerdo al cronograma establecida en la convocatoria de la Expo-Área.

CAPÍTULO III FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "EXPOCIENCIA"

Artículo 13. Los proyectos de investigación que obtuvieran los mayores puntajes en cada categoría, de acuerdo a la convocatoria de la EXPO-ÁREA deberán ser premiados y reconocidos por sus respectivas ÁREAS a los 3 primeros lugares. A si también se otorgara certificado de participación a todos los EXPOSITORES Y JURADOS.

Artículo 14. (DE LA CONVOCATORIA). La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología DICYT, publicará la convocatoria a la versión correspondiente de la EXPO-CIENCIA en el primer trimestre de la gestión académica para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Artículo 15. (DE LOS PARTICIPANTES). Podrán participar en la Expo Ciencia Universitaria los proyectos clasificados y acreditados en la primera fase (EXPO-ÁREA). Los proyectos y/o trabajos de investigación, deberán ser desarrollados en grupos que no excedan los 5 integrantes (un docente y cuatro estudiantes regulares).



Artículo 16. (DE LA INSCRIPCIÓN). Los proyectos de investigación para ser presentados y registrados, deberán desarrollarse de acuerdo al formato que será adjunto a la convocatoria a ser publicado. Deberán ser remitidos a la DICYT para su consideración en formato físico y magnético. Bajo ninguna circunstancia serán tomados en cuenta los proyectos que no cumplan con este requisito.

Los grupos de investigación deberán presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la DICYT, formulario de inscripción.
- b) Informe del proceso de selección y acreditación de los proyectos ganadores realizada por el Decano(a).
- c) Resumen ejecutivo (del contenido del proyecto y/o trabajo de investigación).
- d) Tres ejemplares del proyecto y/o trabajo de investigación (según formato de la convocatoria).
- e) Una fotografía del prototipo y/o trabajo de investigación (si existe a la fecha de la inscripción).

Artículo 17. Los proyectos y/o trabajos de investigación presentada para participar en la Expo Ciencia Universitaria, deberán cumplir con los siguientes criterios; tener carácter productivo y/o de impacto social, originalidad, innovación proyectados a la ciencia, tecnología y desarrollo.

Artículo 18. (EJES TEMÁTICOS DE INVESTIGACIÓN). Los proyectos y/o trabajos de investigación deberán enfocarse a uno de los siguientes ejes temáticos de investigación:

Área 1: EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- Línea de Investigación 1: Problemáticas de la explotación de materias primas.
- Línea de Investigación 2: Prospección, exploración y evaluación.
- Línea de Investigación 3: Industrialización y tratamientos de desechos.

Área 2: DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO FORESTAL E INDUSTRIALIZACIÓN

- Línea de Investigación 1: Producción agrícola.
- Línea de Investigación 2: Producción pecuaria.
- Línea de Investigación 3: Producción forestal.
- Línea de Investigación 4: Industrialización agrícola, pecuaria y forestal.
- Línea de Investigación 5: Recursos hídricos y suelos.
- Línea de Investigación 6: Problemática del desarrollo forestal agropecuario.

Área 3: DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

- Línea de Investigación 1: Desarrollo económico
- Línea de Investigación 2: Desarrollo laboral
- Línea de Investigación 3: Crecimiento económico, ingreso y pobreza.
- Línea de Investigación 4: Estrategias de desarrollo industrial
- Línea de Investigación 5: Educación y sociedad
- Línea de Investigación 6: Fortalecimiento de la competitividad en las empresas
- Línea de Investigación 7: Valores sociales
- Línea de Investigación 8: Conducta y sociedad



Área 4: SEGURIDAD CIUDADANA

- Línea de Investigación 1: Seguridad ciudadana preventiva.
- Línea de Investigación 2: Reforma del régimen penitenciario.

Área 5: CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA

- Línea de Investigación 1: Estado y política.
- Línea de Investigación 2: Historia
- Línea de Investigación 3: Arte, cultura, comunicación.
- Línea de Investigación 4: Relaciones internacionales.
- Línea de Investigación 5: Identidad, género y derechos

Área 6: Salud

- Línea de Investigación 1: Enfermedades agudas.
- Línea de Investigación 2: Enfermedades crónicas no transmisibles.
- Línea de Investigación 3: Enfermedades cancerígenas
- Línea de Investigación 4: Salud sexual y reproductiva y enfermedades de transmisión sexual.
- Línea de Investigación 5: tuberculosis
- Línea de Investigación 6: Salud y grupos vulnerables
- Línea de Investigación 7: Estilos de vida saludables
- Línea de Investigación 8: Medicina natural
- Línea de Investigación 9: Ingeniería biomédica.

Área 7: DESARROLLO DE CIUDADES SOSTENIBLES

- Línea de Investigación 1: Tráfico y movilidad urbana.
- Línea de Investigación 2: Servicios e infraestructura urbana
- Línea de Investigación 3: Marginalidad y pobreza
- Línea de Investigación 4: Contaminación ambiental
- Línea de Investigación 5: Uso de suelos
- Línea de Investigación 6: Efectos del cambio climático y riesgos
- Línea de Investigación 7: Histórico cultural
- Línea de Investigación 8: Planificación del desarrollo urbano
- Línea de Investigación 9: Movimientos sociales
- Línea de Investigación 10: Lengua, cultura y sociedad

Área 8: MEDIO AMBIENTE

- Línea de Investigación 1: Agua.
- Línea de Investigación 2: Desarrollo de tecnologías ambientales.
- Línea de Investigación 3: Conservación y restauración de ecosistemas
- Línea de Investigación 4: Cambio climático

Artículo 19. (DE LA REALIZACIÓN). La Expo Ciencia Universitaria deberá realizarse de manera obligatoria en el mes de octubre de la gestión académica, previa convocatoria mencionada para tal efecto.

Artículo 20. (DEL COMITÉ EVALUADOR). La DICYT, invitará a profesionales (externos e internos) idóneos y de amplia experiencia a conformar el Comité Evaluador. El proceso de evaluación se efectuará en dos etapas:

- a) Mesas de evaluación (Sustentación oral metodológica y teórica del proyecto y/o trabajo de investigación). Los miembros del Comité evaluador estará conformado por al menos



dos profesionales que tengan formación en el área al que pertenecen el eje temático de investigación.

- b) Exposición en los "Stands" (Exhibición del proyecto y/o trabajo de investigación). Los miembros del Comité evaluador estará conformado por dos Profesionales que tengan formación en el área al eje temático de investigación.

Artículo 21. (OBLIGACIONES DEL COMITÉ). Los miembros del Jurado Evaluador deberán comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con puntualidad al evento.
b) Mantener bajo reserva y confidencialidad los resultados de los ganadores de cada categoría.
a) Demostrar decoro e imparcialidad en el trabajo que realice.
b) Mantener en todo momento respeto integro a los investigadores y comportarse en el marco de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (Ley N 045).

Artículo 22. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). El proceso de evaluación se sujetará de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en la presente convocatoria:

- a) En las mesas de evaluación se aplicará los siguientes criterios sobre 50%:

(10%) Impacto

Potencial de proyección social, aplicación a la producción y/o de servicios, alcance local, regional, nacional y/o universal, así como el enfoque multidisciplinario y de integración con el entorno.

(10%) Aporte al desarrollo de la Ciencia y Tecnología

Originalidad, planteamiento de un problema científico y solución. Profundidad de conocimientos, impactos o grado de integración académica, orientación para nuevas investigaciones.

(10%) Diseño metodológico

Sustentación teórica, modelo, diseño adecuado, interpretación de resultados, realización experimental, simulación, interacción, precisión, creatividad, reproducibilidad y/o capacidad de predicción, factibilidad de utilización, uso de insumos, equipos y/o tecnologías locales e importadas.

(5%) Revisión bibliográfica

Actualidad, confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información.

(15%) Producto, Originalidad e innovación.

- b). Exposición en los "Stands, los trabajos de investigación, imprescindiblemente deberán ser expuestos y defendidos oralmente ante los miembros del comité Evaluador. Para tal efecto se utilizarán los siguientes criterios sobre 50%:

(5%) Organización de la Exposición

(10%) Claridad y coherencia expositiva.

(10%) Dominio de la Temática

(5%) Respuestas solventes a las preguntas del Tribunal

(10%) Nivel de conclusión del Proyecto

(10%) Uso de material didáctico



Artículo 23. (INCENTIVOS PARA LOS MEJORES PROYECTOS Y/O TRABAJOS). Los trabajos de investigación que obtuvieran los mayores puntajes en cada categorías (ejes temáticos de investigación), de acuerdo a la convocatoria de la Expo Ciencia Universitaria, representarán directamente a la Universidad Pública de El Alto en la FECyT Buenas Ideas (CEUB), de acuerdo al presupuesto disponible y aprobado para dicho evento. Solo los proyectos que participaron en la EXPOCIENCIA UNIVERSITARIA estarán habilitados para participar de la convocatoria previo cumplimiento con las normas vigentes, Reglamento de Normas Básica de Preinversión y Reglamento interno de investigación de la UPEA.

Los proyectos de investigación que obtuvieran los mayores puntajes en cada categoría, de acuerdo a la convocatoria de la expo CIENCIA deberán ser premiados y reconocidos por la DICYT a los 3 primeros lugares. A si también se otorgara certificado de participación a todos los EXPOSITORES Y JURADOS.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN LA EXPOCIENCIA

Artículo 24. (OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES). Los expositores en la Expo Ciencia Universitaria tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la acreditación de participación por la DICYT.
- b) Tener preparado cada stand hasta 08:30 hrs. del día de la inauguración de la Expo Ciencia.
- c) Mantener limpio los alrededores de los stands durante el desarrollo de la Expo ciencia.
- d) Guardar su buena compostura e imagen personal en cada uno de los stands.
- e) Responder personalmente por el cuidado de los stands.
- f) Utilizar algún distintivo que los identifique.
- g) Utilizar un depósito de desechos sólidos.

Artículo 25. (PROHIBICIONES PARA LOS EXPOSITORES). Son prohibiciones durante el desarrollo de la Expo Ciencia Universitaria lo siguiente:

- a) Ocupar más allá del espacio asignado por los responsables de la organización.
- b) Faltar el respeto a los demás expositores y público asistente a la Expo ciencia universitaria.
- c) Atender al público de forma presentable.
- d) Ubicar equipos de música o discos móviles sin previa autorización de los organizadores.
- e) Hacer publicidad comercial con megáfono.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas en los Stands durante el desarrollo de la Expo ciencia universitaria.
- g) Ingresar al recinto ferial, mercadería y otros enseres no autorizados.

Artículo 26. (DERECHOS DE LOS EXPOSITORES). Los expositores tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir Stands para desarrollar la exposición.
- b) Acondicionar sus Stands de exposición legalmente autorizados.
- c) Utilizar las instalaciones de aseo personal asignados en la feria.
- d) Contar con instalaciones eléctricas y su mantenimiento por parte de los técnicos electricistas responsables.



- e) Recibir material logístico de difusión.
- f) Recibir refrigerio de los organizadores.
- g) Recibir un trato digno, igualitario sin discriminación.

CAPÍTULO V APOYO ECONÓMICO PARA INNOVACIÓN, DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 27. (FONDO UNIVERSITARIO PARA INNOVACIÓN, DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO). La UPEA crea el Fondo Universitario de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico, de Bs. 244.000 (anual), tiene por objeto apoyar económicamente el fomento del desarrollo de actividades, programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica y establecer un sistema de promoción permanente de la investigación científica y tecnológica de la Universidad a través de Eventos Científicos. Se considera eventos científicos a la Feria Científica del Área, Expo ciencia de la UPEA, Feria Nacional de Ciencia y Tecnología y Congresos Científicos.

Artículo 28. (RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN). El Fondo Universitario de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Universidad, estará bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la DICYT en cumplimiento de las normas vigentes en la Universidad.

Artículo 39. (PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO). La ejecución de los recursos económicos del Fondo Universitario de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico estará en estricto cumplimiento a las actividades programadas en el POA Institucional; se ejecutará mediante modalidad de Fondos en Avance previa presentación del Proyecto del evento aprobado por la DICYT. Para mejor administración se programan de la siguiente manera:

- a) Feria Científica del Área Bs. 30.000 (Treinta mil 00/100 bolivianos)
- b) Expo Ciencia de la UPEA Bs. 70.000 (Setenta mil 00/100 bolivianos)
- c) Aporte Institucional a la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología CEUB Bs. 110.000 (Ciento diez mil 00/100 bolivianos)
- d) Congresos Científicos Bs.34.000 (Treinta y cuatro mil 00/100 bolivianos)

Artículo 30. (Prohibición). La DAF y la DICYT no podrán destinar los recursos económicos del Fondo Universitario de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico para otros fines.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 31. (DE LAS CERTIFICACIONES). Las certificaciones de la feria Científica del Área lo realizará el Decano conjuntamente los Coordinadores de Carrera.

Artículo 32. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por una comisión nombrada por la DICYT y aprobados por el Comité Científico Universitario en esa instancia.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los diez y nueve días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.



SECCIÓN III PROPIEDAD INTELECTUAL (PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO)

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (PREVALENCIA NORMATIVA). La presente Reglamentación está subordinada a preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia o duda en aplicación de este reglamento en temas de propiedad intelectual, por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2. (PRINCIPIO DE LA BUENA FE). La Universidad Pública de El Alto, presume que la producción intelectual que los docentes y estudiantes presenten como originales y de su autoría, serán aceptadas por la institución como tal, considerando que con ellas no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas, siempre y cuando no se presente prueba de lo contrario. En el caso de comprobarse y transgredir los derechos de propiedad intelectual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause al titular por derechos de autoría y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Artículo 3. (PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD). En caso de duda, contradicción o controversia en la interpretación o aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al creador, diseñador, inventor de la propiedad intelectual.

Artículo 4. (CONFIDENCIALIDAD O RESERVA). Los docentes, estudiantes, trabajadores administrativos, asesores y consultores, que en el desempeño de sus obligaciones contractuales, o en el ejercicio de sus funciones, o en razón a su ayuda o colaboración con la Universidad, tengan acceso a información, datos reservados o secretos institucionales; están obligados a abstenerse, divulgarlos o utilizarlos sin la autorización previa de la Universidad. En todo caso la Universidad podrá celebrar acuerdos escritos o advertir que la información debe mantenerse bajo criterios de confidencialidad y de reserva. La Universidad podrá recurrir ante las instancias jurisdiccionales correspondientes con el fin de hacer valer sus derechos en caso de inobservancia a las cláusulas de confidencialidad.

Artículo 5. (PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UPEA)

1. Con el fin de promover la protección y explotación de la propiedad intelectual de su personal, la UPEA establecerá un conjunto de medidas de apoyo propias, así como de tipo administrativo, que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad de los resultados que se obtengan. La unidad encargada de su implementación y gestión es el Decano(a) del Área.
2. Los Institutos de investigación de las carreras generarán el registro y posterior tramitación de patentes y otros modos de protección de la propiedad intelectual, su extensión internacional, su difusión y la puesta en marcha de medidas para crear una mentalidad favorable en toda la comunidad universitaria de la UPEA.
3. La UPEA procurará establecer acuerdos con la Oficina Europea de Patentes (OEP), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Servicio Nacional de



- Propiedad Intelectual (SENAPI) u otros órganos similares para facilitar la formación, el análisis previo, o la difusión de todos los aspectos ligados a la propiedad intelectual.
4. La UPEA se reserva el derecho de difundir por cualquier medio el contenido de los títulos de propiedad de los que sea titular.
 5. En la UPEA, las investigaciones podrán ser escritas y difundidas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL AUTOR Y CONEXOS

Artículo 6. (REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR). Todas las obras que signifiquen un derecho patrimonial, en todo o en parte, para la Universidad Pública de El Alto deben ser registradas, de acuerdo al tipo de obra y al procedimiento establecido por las normas nacionales.

Artículo 7. (DE LOS AUTORES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO). En el ámbito universitario son considerados en calidad de autores en materia de propiedad intelectual los siguientes:

- a) **Docente:** Es la persona seleccionada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica en cumplimiento del objeto y funciones propios de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) **Investigador:** Es aquella persona que pertenece a un grupo de investigación y desarrolla actividades de investigación, como investigador interno.
- c) **Estudiante:** Aquella persona que se encuentra matriculada en su formación académica o de extensión, en pregrado o posgrado de la Universidad.

Artículo 8. Los docentes y estudiantes que hayan obtenido resultados (conclusión y/o productos tangibles) objeto de propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones en la UPEA, figurarán como inventores o autores de los mismos incluso en el caso de que dejen de pertenecer a la UPEA.

Artículo 9. Los inventores que sean Docentes de la UPEA, deberán suscribir declaración de invención en el momento de solicitar el comienzo de los trámites de protección como consecuencia de su relación laboral con la UPEA.

Artículo 10. (DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL). La Universidad reconoce y se compromete a respetar los derechos y a supervisar el cumplimiento de los deberes.

- a) Derechos
 1. A que se le respeten y reconozcan sus derechos morales y/o patrimoniales de autor que por Ley le correspondan.
 2. A que se le respete y reconozca su titularidad como creador, diseñador, inventor y la titularidad sobre la propiedad intelectual cuando le correspondan.
 3. A que se le respete su libertad y autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada, su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma, sin perjuicio de lo consagrado en este Reglamento.
 4. A solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento o innovación, hasta su culminación,



incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.

5. A participar en los programas o jornadas especiales de propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad.

b) Deberes

1. Brindar información veraz y oportuna de toda creación intelectual que de manera directa o indirecta se origine en el ambiente universitario.
2. Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades.
3. Respetar derecho de autoría de terceros mediante la redacción científica adecuada.
4. Respetar la ética de la investigación en cualquier trabajo.
5. Reportar cualquier transgresión a la propiedad intelectual que conociere al interior de la Universidad y a elevar a los órganos competentes de consulta, supervisión y control.

Artículo 11. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES). La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

1. La titularidad de los derechos morales, deberá ser compartida cuando se trate de una obra en colaboración.
2. Cuando se trate de una obra colectiva la titularidad de los derechos morales corresponderá a los autores únicamente sobre su aporte.
3. Podrá ser titular de una obra en colaboración, el asesor o director de un proyecto académico, mientras haya contribuido de manera directa y efectiva en la concreción, redacción y ejecución del proyecto e informe final del mismo.
4. En una obra en la cual confluyan investigadores principales, co-investigadores y auxiliares, se entenderá que la titularidad de los derechos morales será de los investigadores principales y co-investigadores. La participación de los auxiliares será mencionada o citada acorde con su aporte al desarrollo de la obra.

Artículo 12. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES). Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

1. La Universidad a través de las carreras será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de proyectos de investigación o actividades de generación de conocimiento en los cuales la Universidad participe con recursos económicos, humanos o técnicos y que sean acordados en los respectivos contratos.
 - b) Cuando se trate de una obra realizada por docentes, investigadores, terceros o estudiantes, por encargo de la Universidad y bajo la dirección de ésta.
 - c) Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de la Universidad.
 - d) Cuando las obras sean producto de pasantías, rotaciones, intercambios, en los casos en que lo amerite y previo acuerdo o contrato, la Universidad podrá tener participación en los derechos patrimoniales.



- e) Cuando se trate de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis de grado y postgrado, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría y doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas a alguna Área, Programa o Dirección, financiadas por la Universidad.
 - f) Cuando se trate de obras elaboradas o desarrolladas en medios informáticos para ser utilizados en la plataforma virtual.
2. La Universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando éstos deriven de un proyecto compartido o mixto en la proporción que se pacte previamente, mediante convenio o contrato de investigación tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.
 3. Cuando una obra académica, sus avances o sus resultados finales, participe en convocatorias, eventos o concursos que tengan establecido un reconocimiento económico en dinero o en especie y fuese premiada con cualquiera de ellos, el premio corresponderá a la Universidad.

Artículo 13. (DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL). La protección y titularidad de los derechos de autor, es igual a la ya establecida, con independencia de las propiedades del soporte que las contiene o sobre el cual se expresan. Deberá entenderse que frente a la transmisión digital de una obra o contenido, se supone la reproducción de la copia en el punto de recepción, más no la distribución de las mismas. En el caso de transmisiones interactivas, si el acceso es autorizado por sus autores en el ejercicio del derecho de comunicación al público, podrá reproducirse.

En el entorno digital, sin importar el tipo de licencia bajo la cual se acceda, utilice o difunda la información, se deberán reconocer y respetar los derechos morales, a través de la debida mención y reconocimiento de los autores o creadores.

Artículo 14. (DE LOS DERECHOS DEL ASESOR). La determinación de los derechos de los asesores de tesis se da en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para la institución; por consiguiente, el derecho de autor le corresponde a los estudiantes y a la Universidad.

Artículo 15. Duración de la protección de los derechos de autor

1. La duración de los derechos morales es perpetua.
2. La duración de los derechos patrimoniales es temporal:
 - a) El autor tendrá la protección de sobre la obra durante toda su vida y hasta ochenta (80) años después de su muerte.
 - b) Cuando se trate de una persona jurídica, el término será de cincuenta (50) años, contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 16. (OBJETO DE PROTECCIÓN). La propiedad industrial otorga derechos de disposición o explotación económica exclusiva sobre:



- a) Las nuevas creaciones, que comprenden las invenciones sobre productos o procedimientos, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales y los secretos empresariales.
- b) Los signos distintivos, que comprenden los nombres comerciales, marcas, rótulos o enseñas, lemas comerciales e indicaciones geográficas.
- c) La obtención de especies vegetales y animales que comprende todas las especies obtenidas por medio de la biotecnología.

Artículo 17. (MECANISMOS DE PROTECCIÓN).

- a) Los objetos de propiedad industrial precedentes se reconocerán y protegerán a través de los siguientes mecanismos:
Las invenciones sobre productos y procedimientos, y los modelos de utilidad se protegerán a través de patentes.
- b) Los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, a través del registro.
- c) Las obtenciones vegetales y animales, a través de la certificación correspondiente.
- d) Los signos distintivos a través del registro o depósito y las indicaciones geográficas a través de declaración.

Artículo 18. (TITULARIDAD). La titularidad de los derechos exclusivos de disposición y explotación económica corresponderá al solicitante de la patente, registro, depósito, certificación o declaración, como a continuación se señala:

1. Titularidad de la Universidad:
 - a) Cuando se trate de proyectos o actividades de participación propia o institucional.
 - b) Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador, docente en el ejercicio de sus funciones, estudiante regular.
 - c) Cuando se trate de una nueva creación o signo distintivo desarrollado por docentes, investigadores o estudiantes, por encargo expreso de la Universidad.
2. La Universidad podrá compartir la titularidad de los derechos de propiedad industrial cuando éstos deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación.
3. La Universidad tendrá la titularidad en todo o en parte de los derechos de propiedad industrial sobre las nuevas creaciones o signos distintivos obtenidos en el desarrollo de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría o doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas o a alguna Área, programa o dirección, financiado por la Universidad.

Artículo 19. (DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL). La Universidad se acogerá en todo momento a los preceptos del régimen vigente sobre la duración de la protección de la propiedad industrial.



CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 20. (PROTECCIÓN). La Universidad apoyará la protección de los resultados de investigación derivados de los proyectos y actividades académicas, a través de los mecanismos que la ley del Estado Plurinacional de Bolivia señala para el efecto, en los eventos que estime convenientes.

Artículo 21. (SOLICITUD DE CONCEPTO PRELIMINAR). Los investigadores o co-investigadores de un proyecto de investigación, los asesores y los estudiantes que realizan tesis, trabajos de grado o trabajos de investigación, podrán solicitar un concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual de sus resultados de investigación al Comité de Propiedad Intelectual del Área, con el fin de determinar las posibilidades y el medio de protección, así como el trámite correspondiente a seguir.

Cuando el titular de los derechos patrimoniales y de propiedad industrial es la Universidad, el concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual, procederá de oficio.

Artículo 22. (TRÁMITE DEL CONCEPTO PRELIMINAR). El Comité de Propiedad Intelectual del Área dará trámite a la solicitud de concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual por sí mismo o por intermedio de expertos en el tema relacionado.

Artículo 23. (SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL). Una vez elaborado el concepto preliminar, se remitirá copia a los solicitantes, quienes podrán decidir el inicio de las gestiones necesarias para la solicitud de protección de propiedad intelectual por intermedio de la Universidad.

Artículo 24. (APROBACIÓN DE LA PROTECCIÓN). Cuando el concepto del Comité de Propiedad Intelectual del Área sea favorable e indique que la obra es protegible, la autoridad competente realizara los trámites correspondientes.

Artículo 25. (RENDIMIENTOS ECONÓMICOS). De los rendimientos económicos que se deriven de los derechos de propiedad intelectual, se deberá destinar una parte al presupuesto a la Dirección de Investigación para el fomento e inversión en investigación, y se podrá destinar un porcentaje adicional al inventor, creador o autor de la obra protegida con el fin de estimular la investigación, mediante un pago único en reconocimiento a su labor de investigación. El HCA reglamentara lo referente a los porcentajes de distribución.

Artículo 26. (LICENCIA DE EXPLOTACIÓN). Si después de transcurridos dos (2) años de otorgado el registro o patente a la Universidad, esta no lo ha explotado, el autor, inventor, diseñador podrá solicitarle una licencia de explotación.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONSULTA, SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 27. (ÓRGANOS DE DECISIÓN Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN). El órgano de decisión sobre el interés de proteger una propiedad intelectual a título de la UPEA corresponde al Decano(a) del Área, por delegación expresa del Director, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.



El instituto de investigación de carrera, actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconsejen, agentes externos de la propiedad intelectual.

Artículo 28. (DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SENAPI DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN NO SUBVENCIONADOS POR LA UNIVERSIDAD). Las Investigaciones no seleccionadas por el Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad, tendrán la opción de realizar su inscripción en el SENAPI, por parte de los Institutos de Investigación y/o de los autores, previo visto bueno y registro del Instituto de investigación de la carrera.

Artículo 29. (COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL). El Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad es el órgano consultor y asesor de la Universidad, encargado de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, estudiantes de la Universidad.

Artículo 30. (DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ÁREA). Estará integrado por tres profesionales del área con experiencia en la edición de producción intelectual científica y refrendado por el HCA.

Artículo 31. (DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL). Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual.
- c) Emitir los conceptos que le soliciten las unidades académicas y administrativas, relacionados con la propiedad intelectual.
- d) Realizar recomendaciones respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.
- e) Velar porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- f) Definir políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
- g) Asesorar a los Institutos de Investigación y a las unidades académicas en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual en cumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento.
- h) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, para lo cual, promoverá programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- i) Examinar y facilitar la solución de los conflictos de propiedad intelectual que se presenten en el Área.
- j) Determinar y establecer los procedimientos para los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicación de conformidad con la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
- k) Establecer las herramientas y sistemas que sean necesarias para lograr el registro efectivo de los proyectos en el SENAPI.
- l) Emitir los documentos que se deriven del presente Reglamento, como contratos, convenios, acuerdos, entre otros; los cuales deben prepararse bajo los lineamientos dispuestos en dicho Reglamento.



- m) Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de la propiedad intelectual.
- n) Hacer cumplir que los trabajos de investigación con fondos de IDH realizados en la Universidad de plena autoría de la mencionada institución.

Artículo 32. (REUNIÓN DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES). Los Comités de Propiedad Intelectual se reunirán al menos bimestralmente. No obstante, podrá reunirse tantas veces sea necesario.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 33. (FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS DE LICENCIA). Los beneficios recibidos por la UPEA, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licencias o cedidos por él a un tercero. La UPEA confeccionará, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros.

Artículo 34. Seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación, serán:

- a) La gestión corresponde al Instituto de investigación de las carreras de la UPEA, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la UPEA.
- b) El Instituto de investigación de carrera, realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciatarario para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
- c) Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UPEA, en los contratos de licencia se procurará introducir un cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación se rescindirá el contrato quedando liberada la UPEA para suscribir nuevo contrato de explotación.

CAPÍTULO VII PRODUCCIÓN INTELECTUAL UNIVERSITARIA

Artículo 35. (DEFINICIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL). Para los efectos del presente Reglamento, se considerará producción intelectual los escritos científicos, de innovación pedagógica, literarios y humanísticos; las obras artísticas, las obras musicales, y la generación de inventos y diseños o desarrollos tecnológicos originales, por parte de los Docentes universitarios, en desarrollo de sus actividades académicas, de investigación, de interacción social, de administración académica y de formación en programas de maestría y doctorado, durante su vinculación laboral con la UPEA. El sector estudiantil apoyara en la producción intelectual siempre que no esté en calidad de egresado.

Artículo 36. Los Institutos de investigación de carrera de la Universidad Pública de El Alto, registra y considera la publicación de los siguientes tipos de producción intelectual:

- a) Libros resultados de investigación y de carácter académico.
- b) Revistas Científicas y Tecnológicas.



- c) Publicaciones de carácter académico (manuales, memorias y otros) de interés general e institucional de acuerdo a la particularidad de cada carrera.
- d) Publicación digital en diferentes formatos conforme a la particularidad de cada carrera.

Artículo 37. (LIBROS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN). Es una publicación inédita resultado de investigación, que en dos o más procesos de evaluación por pares académicos, ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como un documento que hace un aporte significativo al estado del arte en un área específica de conocimiento y da cuenta de proceso de investigación. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad.

Artículo 38. (REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA). Una revista científica y tecnológica es una “publicación periódica” en la cual se presentan resultados de las investigaciones a través de artículos científicos provenientes de resultados de un proceso investigativo de uno o varios autores. Éstas reflejan la investigación realizada por los investigadores; además, sirven como medio para brindar una visión de la producción científica realizada en la UPEA.

Artículo 39. (ARTÍCULOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN). Se entiende por artículo científico de investigación, a la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico de la UPEA acreditada por el Instituto de investigación de la carrera, producto de procesos de investigación que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por éstos como un aporte significativos al conocimiento en el área.

Artículo 40. Los Institutos de Investigación de carrera serán los encargados de evaluar de artículos científicos para fines de indización e indexación en revistas científicas, revistas tecnológicas, revistas académicas, artículos científicos, artículos académicos, artículos tecnológicos en función a la normativa vigente del presente reglamento

Artículo 41. Un artículo científico para ser publicado en la Revista Especializada Científica y Tecnológica por el Instituto de investigación de la carrera debe cumplir las siguientes características:

1. Investigación realizada en la UPEA. Para tal efecto deberán acreditar:
 - a. Certificación del Comité Científico del Área aprobando el proyecto de investigación, en un lapso máximo de 72 horas.
2. Estar enmarcados a los indicadores de evaluación de estándares internacionales.
3. Referente a un problema científico.
4. Ser originales pues cada artículo comunica por primera vez los resultados de una investigación.
5. Deben ocupar una medida de 6 - 8 páginas de una revista (manuscritos de 12 folios a doble espacio). Acompañados de gráficos, tablas, fotografías y dibujos pertinentes al tema.
6. El número de autores o firmantes no deberá ser superior a tres.
7. Ser un documento científico, formal.
8. Tener compatibilidad con la ética de la investigación.

Artículo 42. Un artículo científico para ser publicado en la Revista Especializada Científica Tecnológica por el Instituto de investigación de la carrera, debe cumplir la siguiente estructura básica:



- a) Título y autoría
- b) Resumen (En idiomas castellano y extranjero)
- c) Introducción.
- d) Materiales y métodos.
- e) Resultados (datos experimentales y/o no experimentales).
- f) Discusión.
- g) Conclusiones
- h) Referencias consultada.
- i) Apéndice (si fuera necesario).

Artículo 43. (CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA). Los artículos científicos para ser publicados en Revistas Científicas Institucionales: Áreas, Sociedades Científicas de carreras y ser acreditadas por el Instituto de investigación de la carrera a la categoría científica, deberán cumplir con los siguientes criterios para su valoración técnica:

- a) Calidad del contenido
- b) Originalidad (no presentar fraude científico como plagio parcial y/o total)
- c) Consistencia del rigor científico
- d) Calidad textual, tipología y género discursivo
- e) Uso, beneficio y funcionalidad
- f) Producto verificable de la investigación (modelos, tablas de experimentación, otros).

Artículo 44. Para determinar la recomendación técnica final, producto de valoración técnica realizada por el Comité de Producción Intelectual del Área, se utilizarán las siguientes categorías de dictamen:

- a) Publicable sin modificaciones
- b) Publicable con ligeras modificaciones básicas, previa corrección.
- c) No publicable.

Artículo 45. Los textos académicos de interés general, institucional, digitales, para ser publicados deberán evaluarse mediante el Instituto de Investigación en base a los siguientes criterios:

- a) Temática clara y sustentada.
- b) Aportes del nuevo conocimiento reflejado en la obra.
- c) Pertinencia y rigurosidad de la bibliografía consultada.
- d) Los productos digitales deben contar con alta calidad visual, audiovisual y formatos compatibles.

Artículo 46. Los artículos académicos publicados en otros medios impresos o digitales y los artículos en cuyo contenido sean detectados plagios parciales y totales mediante el proceso de valoración técnica, no serán aceptados para efectos de publicación y serán sancionados de acuerdo a normativa específica referente al tema.

Artículo 47. Las publicaciones de tipo ensayo, de revisión bibliográfica o de similares características cuyo contenido sea de reproducción teórica y es simulado en la estructura del artículo científico original no será aceptada.



Artículo 48. Para su publicación, los Institutos de Investigación de Carrera y el Área deberán inscribir y programar recursos de Coparticipación Tributaria en el POA, señalando en forma expresa el tipo de publicación.

Artículo 49. Los coordinadores de los Institutos de Investigación de carrera son directos responsables en promover y generar producción intelectual para la publicación y difusión.

Artículo 50. Los Institutos de Investigación de carrera y el Área, emitirán convocatorias internas para las publicaciones, a objeto de seleccionar los mejores trabajos de los autores para su publicación. Estos trabajos serán remitidos al Comité de Producción Intelectual del Área para la valoración técnica, fijando fechas para su dictamen final.

Artículo 51. Las atribuciones de los miembros del Comité de Producción Intelectual del Área son:

- a) Participar con voz y voto en la toma de decisiones concernientes a la aceptación, evaluación, aprobación o rechazo justificado de artículos científicos y otros para su publicación, así como diversos aspectos relacionados con la publicación.
- b) Participar en forma activa, cuando sean designados como evaluadores de pares académicos de los trabajos de investigación y otros.
- c) Establecer y sugerir en forma conjunta y multidisciplinaria, las políticas editoriales, estrategias y marcos de acción.
- d) Evaluar periódicamente la calidad de la Revista Científica y otras publicaciones en base a normas establecidas en el Sistema Universitario Boliviano.
- e) Socializar las normas de publicación

Artículo 52. Las correcciones y/o enmiendas a efectuarse serán enviadas al/los autor/es; debiendo los mismos posteriormente remitir el documento corregido en un plazo máximo de cinco días hábiles, para su posterior aprobación y publicación.

Artículo 53. De los trabajos en cuyo contenido se detectaran plagios, el Comité de Producción Intelectual del Área, tiene la obligación de remitir informe sobre este cometido al Honorable Consejo de Área para su análisis y toma de decisiones.

Artículo 54. El Comité de Producción Intelectual del Área solicitará aprobación y publicación al Honorable Consejo de Carrera (publicación de carrera) o del Área (publicación de área).

Artículo 55. El Coordinador del Instituto de Investigación de la carrera y el Técnico del Área, mediante un informe técnico (en un plazo no mayor a los 15 días hábiles) remitirán a instancias de procedimiento administrativo, el documento aprobado para efectos de publicación.

Artículo 56. El Decano(a) de Área, es la única instancia institucional de solicitar la publicación con recursos de la UPEA a la instancia administrativa.

Artículo 57. Las Revistas Científicas de las Carreras, Áreas y de la DICYT para la publicación respectiva, deberán cumplir con el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Solicitud de publicación respectiva (Para Carreras y Áreas).
- b) Publicación de convocatoria para Artículos Científicos.
- c) Resolución del HCA de la conformación del Comité de Producción Intelectual.



- d) Informe técnico de aprobación del Comité de Producción Intelectual
- e) Formulario 01 (declaración jurada de no plagio).
- f) Proforma de cotización (referencial en caso de que su publicación es financiada por la carrera).
- g) Certificación presupuestaria.
- h) Documento en formato único de publicación (medio físico y magnético).
- i) Resolución de HCC de aprobación para la publicación.

Artículo 58. Para la publicación de la Revista de la DICyT, los artículos deberán ser aprobados por uno de los Comités de Producción Intelectual de las Áreas.

Artículo 59. Las Carreras que no cuenten con área, deberán conformar un Comité Editor que cumpla las mismas funciones y procedimientos que el Comité de Producción Intelectual de las áreas.

Artículo 60. La DICyT, emite informe técnico de acuerdo al presente Reglamento y mediante nota interna remite a la MAE a efecto de iniciar el trámite administrativo correspondiente; adjunto los antecedentes de acuerdo al artículo 57.

Artículo 61. La MAE mediante hoja de trámite remitirá a la DAF para procesos consiguientes en unidades administrativas correspondientes (presupuestos, contabilidad, Bienes y Servicios y Tesorería). La Dirección Administrativa Financiera remitirá en un plazo máximo de 10 días hábiles a las unidades correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 62. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a) Quién por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin citar la fuente.
- b) Quién no mencione la fuente de una publicación intelectual utilizada.
- c) Quién aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quién efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quién acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin citar la fuente.
- f) Quién reproduzca, distribuya o realice la venta de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y fuera de ella.
- g) Quién distribuya por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares que sean resultados de los Institutos de Investigación del Área sin citar la fuente.

Artículo 63. (DE LAS SANCIONES). La Comisión Sumarial y Tribunal de Procesos, atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes, laboral, académico y disciplinario, impondrá las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto Orgánico de la UPEA y Reglamento interno de trabajo, el Reglamento de Estudiantes, el contrato de trabajo o



el contrato de prestación de servicios, según sea el caso emitirá un fallo definiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 64. (DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES). El Tribunal de Procesos remitirá el fallo a la DICYT para su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 65. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por una comisión nombrada por la DICYT y aprobados por el Comité Científico Universitario en esa instancia.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los diez y nueve días del mes de febrero del año dos mil diez y nueve.